1. Cuando el monto de la/s cuenta/s del Titular fallecido no supere los U$S 2.500.- o, su equivalente en monedas, se deberá presentar la siguiente documentación:

   a. Testimonio de la partida de Defunción (original).

   b. Certificación notarial que acredite que es de conocimiento del Escribano actuante (literal a) del Art. 248 del Reglamento Notarial), quiénes son los únicos y universales herederos del o de la Causante, y si éste/a falleció intestado/a o testado/a; (en este último caso, además, se agregará testimonio notarial por exhibición del testamento). Asimismo, la certificación deberá indicar en qué estado civil falleció el o la titular de los fondos depositados, y el nombre y apellido del o de la cónyuge supérstite o ex cónyuge en su caso, debiendo consignar los números de los documentos oficiales de identidad de los herederos, y del o de la cónyuge. En el caso de la sucesión testada, el Escribano deberá consignar los números de identidad de los herederos, legatarios y albacea con o sin tenencia de bienes si lo hubiere, pudiendo consignar dicha información al pie del testimonio notarial por exhibición del testamento.

   c. Personas Físicas - Fallecidos - Carta Compromiso (Ex Formulario 73) suscrito por los Causahabientes, conjuntamente con una firma solidaria de un Cliente del Banco (No puede ser del Escribano que efectúa la Certificación mencionada en el punto b).

   d. El Escribano actuante deberá tener la firma registrada en el Sistema Corporativo.

2. Cuando el monto de la/s cuenta/s del titular fallecido supere la suma de U$S 2.500.- (o su equivalente en otras monedas), o, por el importe que exceda de la suma de U$S 2500.- en caso de haberse hecho uso de la opción **1**.

   - Se deberá presentar testimonio notarial por exhibición del CERTIFICADO DE RESULTANCIAS DE LOS AUTOS SUCESORIOS y del TESTAMENTO otorgado por el Causante (cuando se trate de sucesión testada). Si de esta documentación no surgen los números de los documentos oficiales de identidad del o de la cónyuge supérstite, los herederos, legatarios, albacea con o sin tenencia de bienes, dicha información deberá acreditarse por certificación, que podrá realizarse al pie del testimonio notarial por exhibición del o los documentos que corresponda acreditar. En caso que del certificado de resultancias de autos surja el otorgamiento de alguna/s cesión/nes de derechos hereditarios, se deberá también presentar testimonio notarial por exhibición de la/s misma/s, y acreditar por certificación notarial los números de los documentos oficiales de identidad de los cesionarios.

3. Disposiciones comunes a las dos opciones:

   - Todo retiro se efectuará en UNA SOLA PARTIDA y con la firma conjunta de TODOS LOS HEREDEROS o apoderados de los mismos si los hubiere. En este último caso, cuando se actúe en función de un mandato (o carta poder), deberá agregarse testimonio notarial del apoderamiento.
   - Si se trata de cuentas corrientes, cajas de ahorros u otros depósitos a la vista, el retiro se autorizará cuando se cumplan los requisitos indicados en este instructivo.
   - Si se trata de depósito a plazo fijo, el retiro se autorizará únicamente al vencimiento del contrato (día del vencimiento y los tres días hábiles siguientes).
   - Toda la documentación que fuere necesario presentar ante el BANCO, podrá agruparse en UN SOLO TESTIMONIO NOTARIAL.
   - Todas las actuaciones notariales deber realizarse en papel notarial nominativo y adherirse los timbres de Montepío Notarial correspondientes.